

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501149  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Contaminación acústica  
Ruidos y molestias Casal

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501149, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Comunidad de propietarios del edificio Tetuán, representados por su administradora (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona interesada, administradora del edificio Tetuán de Cullera, denunció la falta de respuesta a los escritos presentados por diversos vecinos de dicha comunidad de propietarios en el Ayuntamiento de Cullera por las molestias por ruido ocasionadas por el Casal Taüt.

Admitida a trámite la queja, en fecha 17/03/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Cullera un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados en distintas fechas por los vecinos del edificio Tetuán de Cullera, denunciando ruidos y molestias ocasionados por la actividad del Casal Taüt.

Ante la falta de respuesta por parte de Ayuntamiento de Cullera, en fecha 7/05/2025 formulamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. RECOMENDAMOS, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la Comunidad de propietarios del edificio Tetuán, promotora de la queja, en relación con el exceso de ruido provocado por la actividad y funcionamiento el Casal Taüt.
3. RECORDAMOS el deber legal de cumplir las obligaciones municipales en relación con las previsiones de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.
4. RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Consta la recepción del escrito en el Ayuntamiento de Cullera en fecha 9/05/2025, sin que transcurrido el plazo legal de un mes hayamos recibido contestación. Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Cullera no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana